



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO INICIAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS O SEDES ALTERNAS PARA EL CÓMPUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
OD:	Órganos Desconcentrados del Instituto,
OPL:	Organismos Públicos Locales;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
PEyC:	Punto de Escrutinio y Cómputo; y,
REINE:	Reglamento de elecciones del INE.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. El 24 de enero de 2025¹, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, a través del Acuerdo IEM-CG-05/2025, se aprobó el Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado y se encuentra vigente por medio del Acuerdo IEM-CG-32/2025.

TERCERO. Integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

CUARTO. Funciones Regionales. El 27 de febrero, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó a través del Acuerdo IEM-CG-31/2025, que los Comités y Consejos Distritales de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia Suroeste, Uruapan, La Piedad, Zamora y Zitácuaro, sean los que realicen a su vez funciones regionales, para el PEEPJM 2024-2025.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco



SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En atención a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II y IV, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir la reglamentación necesaria para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos.

De igual forma, del mismo ordenamiento jurídico en su artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV, señala como atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. Competencia y atribuciones de los OD. De conformidad con el artículo 51, del Código Electoral, en cada uno de los distritos judiciales, el IEM debe contar con un OD, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO. De las atribuciones derivadas del REINE. En el artículo 104, numeral 1, incisos a), h), j) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las atribuciones de los OPL relativas a la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad que corresponda; y las demás que determine la Ley.

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso f), del REINE establece que todas las disposiciones que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, como es el caso de la realización de los cómputos, tienen el carácter de obligatorio.





- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o inmuebles destinados al culto y/o personas registradas; propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

SÉPTIMO. Remisión de informes. Por lo anterior, atendiendo en lo conducente a las disposiciones aplicables del REINE, este Consejo General, determina instruir a los OD, para que, inicien con el proceso de planeación y habilitación de espacios o sedes alternas para el Cómputo.

Por ello, las presidencias y las vocalías de organización de los OD deberán elaborar en un primer momento el **“Informe sobre los espacios en los que funcionarán los grupos de trabajo y PEyC, para la Sesión de Cómputo”**, considerando 5 metros cuadrados como mínimo para cada PEyC, de conformidad con el Anexo 1 del presente. Asimismo, adecuarán el **“Reporte de propuesta para sede alterna”** identificado como Anexo 2 del presente Acuerdo, para que, sean remitidos por correo electrónico institucional a la DEOE, **a más tardar el 21 de marzo de 2025**, a fin de observar que cumplan con lo señalado en el REINE y el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes, razonamientos y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO INICIAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS O SEDES ALTERNAS PARA EL CÓMPUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los órganos desconcentrados para que inicien con el proceso de planeación y habilitación de espacios o sedes alternas para el desarrollo



ACUERDO: IEM-CG-47/2025

de los Cómputos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en Michoacán 2024-2025.

TERCERO. Se ordena a las Presidencias como a las Vocalías de los OD, para que, a más tardar el 21 de marzo del 2025, remitan a la DEOE, los formatos correspondientes, en atención al razonamiento séptimo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las áreas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Se instruye a la DEOE, que realice las adecuaciones pertinentes al Calendario Electoral, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones XI, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

9